Número 88. Lunes 25 de Julio de 1887. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests. Cénts
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Corresponde al Gobierno la ejecucion inmediata y pronta de las leyes de presupuestos, y muy singularmente cuando introducen novedades ó alteraciones de consideracion en el modo de ser de los servicios públicos. La de 30 de Junio último ha declarado obligacion general del Estado el sostenimiento de la Inspeccion de las Escuelas primarias, y á la vez ha incluido los créditos necesarios para pago del personal que ha de encargarse de la *Inspeccion general de la Enseñanza*, y del que ha de tener á su cargo la formacion de la Estadística y *Coleccion legislativa de Instruccion pública*.

En armonía estas disposiciones de la referida ley de Presupuestos, con el propósito que anima al Ministro que suscribe de vigorizar y dar poderoso impulso á todos los medios que puedan contribuir al fomento de la educacion popular, la aplicacion de los créditos mencionados habria sido de suyo sencilla si hubiera llegado á la categoría de ley el proyecto que para organizar la referida Inspeccion tuvo la honra de someter á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores, prévia la venia de V. M.; pendiente aun de aprobacion el mencionado proyecto, tiene necesidad el Ministro de Fomento de dictar perentoriamente medidas que, preparando el camino para mayores reformas, puedan ahora organizar los servicios de Inspeccion, Estadística y *Coleccion legislativa*, utilizando de los créditos del presupuesto, de modo que sin pérdida de tiempo se realicen los fines de aquellos servicios, en gran manera importantes y urgentes para consentir demora ó aplazamiento.

Por esta razon, y tomando como norma de las disposiciones que ahora se adoptan las más principales de las presentadas á las Cortes, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Julio de 1887.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento: en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Inspectores generales de primera enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio correspondientes al año económico actual, desempeñarán por ahora sus funciones respecto á las Escuelas elementales de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios el uno, y el otro respecto á las Escuelas Normales Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, establecimiento de Sordo-mudos y de Ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.° Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido:

Directores generales de Instruccion pública.

Consejeros de Instruccion pública.

Rectores, Decanos ó Directores de establecimientos de enseñanza oficial que hayan desempeñado estos cargos más de cuatro años.

Catedráticos numerarios de Facultad, Escuelas superiores ó Institutos de segunda enseñanza, con más de 15 años de servicio activo en la cátedra.

Funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado sus servicios durante seis años en la Direccion general de Instruccion pública, con categoría de Jefes de Administracion.

Art. 3.° El cargo de Inspector general es incompatible con el de Catedrático y con cualquier otro de la Administracion activa.

Art. 4.° Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministro de Fomento, con arreglo á las disposiciones de este decreto y á las instrucciones que les sean comunicadas por el mismo Ministro ó por la Direccion general del ramo.

No podrán ser separados de su cargo sin previo informe del Consejo de Instruccion pública, ó en la forma que determina la ley especial de Inspeccion de este servicio.

Art. 5.° Corresponde á los Inspectores generales:

1.° Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspeccion se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la administracion de los mismos.

2.° Dar conocimiento al Ministro del resultado de la visita, proponiendo la reformas que consideren necesarias en el órden docente y en el administrativo.

3.° Redactar los reglamentos generales y los especiales para los establecimientos de enseñanza de su competencia, con arreglo á las instrucciones que les fueren comunicadas por la Superioridad.

4.° Informar al Gobierno en todos los casos á que se refiare el art. 74 de la ley de Instruccion pública sobre modificacion de las enseñanzas de cuya inspeccion estén encargados.

5.° Informar en todos los expedientes que haya de resolver el Ministro sobre los asuntos que á continuacion se expresan:

Primero. Creacion, supresion ó variacion de categoría de Escuelas.

Segundo. Subvenciones á los Ayuntamientos para la construccion de edificios destinados á la enseñanza.

Tercero. Auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instruccion popular.

Cuarto. Premios y recompensas de todas clases al Profesorado de los establecimientos sometidos á la inspeccion.

6.° Dar informe sobre todos los proyectos de edificios destinados á las enseñanzas sujetas á la inspeccion de este decreto, siempre que sean construidos en todo ó en parte con fondos del Estado, la provincia ó el Municipio.

7.° Representar al Ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y certámenes que de estos ramos de la instruccion pública se celebren dentro y fuera de España.

8.° Desempeñar las comisiones que se les encomienden sobre asuntos de enseñanza, por el mismo Ministro ó por otro, con autorizacion prévia del de Fomento.

9.° Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada, la inspeccion que corresponde al Gobierno, segun las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.

10. Presentar anualmente una Memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza somotida á la inspeccion respectiva.

Art. 8.° Corresponde especialmente al Inspector general de la primera enseñanza, como Jefe inmediato de los de provincia:

1.° Dar á estos las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo en la parte profesional y administrativa.

2.° Vigilar su conducta como funcionarios públicos.

3.° Ordenar que giren las visitas extraordinarias que considere conveniente.

Art. 9.° La Inspeccion provincial de la primera enseñanza continuará siendo desempeñada por los actauales funcionarios, que serán confirmados en su cargo con la categoría, sueldo y gratificacion que para los de tercera clase consigna el presupuesto; entendiéndose que siguen vigentes las disposiciones que hoy rigen sobre el nombramiento y separacion de aquéllos.

Art. 10. No se proveerán las plazas de Inspectores de primera y segunda clase hasta que en la correspondiente ley se determinen las condiciones, ingreso y ascenso en el Cuerpo.

Art. 11. El Director general de Instruccion pública y los dos Inspectores de enseñanza, formarán, bajo la presidencia de aquél, una Junta de inspeccion y estadística, á la cual corresponderá lo siguiente:

1.° Acordar, formar y someter á la aprobacion del Ministro el reglamento general de la Inspeccion á que se refiere este decreto.

2.° Fijar las provincias, á propuesta del Inspector general de primera enseñanza, en que han de prestar sus servicios los Inspectores respectivos.

3.° Proponer á la superioridad, en la misma forma, los ascensos, premios, correcciones y separacion de los referidos Inspectores.

4.° Formar la estadística general de Instruccion pública en la forma y en las épocas que se disponga, á propuesta de la misma Junta.

5.° Continuar publicando la *Coleccion legislativa* del ramo.

6.° Continuar la publicacion de *Anuarios de primera enseñanza*, y encargarse de la de los correspondientes á los demás establecimientos de Instruccion pública sometidos á la inspeccion de este decreto.

Art. 12. Dependerán inmediatamente de la referida Junta los funcionarios que para el servicio especial de Estadística y *Coleccion legislativa* han sido incluidos en el presupuesto general de este Ministerio.

Art. 13. La Junta podrá proponer, siempre que lo crea conveniente, el cese de los empleados á que se refiere el artículo anterior, y será siempre oida para separarlos.

Art, 14. Los gastos de instalacion del material de oficina y de publicaciones de la referida Junta se satisfarán con cargo al crédito que para la Estadística y *Coleccion legislativa* comprende el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.=MARÍA CRISTINA.=El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.=(Gaceta del dia 16 de Julio de 1887.)

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza tendrán derecho á jubilacion desde 1.° de Enero de 1888, con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pension, y á orfandad los hijos legítimos de aquéllos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesion, entendiéndose huérfanos, para los efectos de esta ley, los hijos de Maestra que hubiere fallecido, aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de diez y seis años, y á las hijas solteras. Los actuales Maestros y Maestras que, careciendo de título ó certificado de aptitud, contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo sólo podrán concederse á los que posean título profesional de Maestro desde el dia que lo acrediten.

Art. 2.° El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará las condiciones de la declaracion de derechos pasivos, con sujecion estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilacion superior á 2.000 pesetas, y en ningun caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilacion que hubiera correspondido al finado.

4.ª La declaracion de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderán sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyan.

Art. 3.° Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.° Una subvencion que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.° El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las Escuelas de instruccion primaria.

3.° El producto de los haberes personales correspondientes á las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.° El importe de la mitad de los sueldos asignados á los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotacion exceda de 500 pesetas anuales.

5.° El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el art. 1.° que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.°, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.° Las Juntas provinciales de Instruccion pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887 á 88 las cantidades que se determinan en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.°, y las depositarán en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

Art. 5.° Se crea una Junta central de derechos pasivos del Magisterio de instruccion primaria á la cual corresponderá el cobro de la subvencion del Estado, la declaracion de los referidos derechos, la administracion de los fondos, su distribucion, y la ordenacion y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios. Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un Presidente que sea ex-Ministro, de un Vicepresidente, que lo será el Director general de Instruccion pública, y de nueve Vocales: uno, Consejero de Instruccion pública; otro, de la Junta de Pensiones civiles; otro, del Consejo del Banco de España; otro, que sea Jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro, que sea ó haya sido Rector de Universidad; otro, que sea ó haya sido Director de Escuela Normal; dos Maestros de Escuelas públicas, residentes en Madrid, y un Vocal Secretario, que lo será el Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Direccion general. Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percivirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales. El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.° Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de Instruccion pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicacion á este servicio.

Art. 7.° La Junta central examinará estas cuentas y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resúmen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.° La Junta depositará en el Banco de España, en cuenta corriente de transferencia, las cantidades excedentes.

Art. 9.° La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el artículo 3.°

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere ántes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiese abonado por razon del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquéllos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.=YO LA REINA REGENTE.=El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.=(Gaceta del dia 20 de Julio de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 146.

SANIDAD.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 52 y 54 de la vigente ley de Sanidad y de las Reales órdenes de 6 de Junio de 1860 y 10 de Octubre de 1879, prévia propuesta de los Sres. Alcaldes respectivos, he venido en nombrar Vocales de las Juntas municipales de Sanidad para el bienio de 1887 á 1889, á las personas que más abajo se relacionan.

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones, una vez constituidas dichas Juntas, remitirán á este Gobierno de provincia una copia del acta de la toma de posesion de las mismas.

Soria, 19 de Julio de 1887.

El Gobernador,

CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Celestino Cervero, Manuel Martin, Ildefonso Gallo, Juan Gonzalez, Remigio Barcones, Alejandro del Amo.—Suplentes.—Ruperto Zayas, Felix García, Juan Peñalba.

Alcozar.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Cosme Aguilera, Lesmes Escudero, Santos Cabrerizo, Juan Romero, Meliton Alonso, Antolin Riaguas.—Suplentes.—Francisco Rejas, Nicasio Cabrerizo, Elías Cabrerizo.

Alcubilla de Avellaneda.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Celestino Cavero, Manuel Martin, Ildefonso Gallo, Tiburcio Pascual, Alejo Camarero, Santiago Lucas.—Suplentes.—Lorenzo Cristóbal, José Cabrerizo, Apolinar Perez.

Alcubilla del Marqués.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Calixto Carro, Marcos Aldea, Baltasar Lázaro, Juan Ruiz, Gil Lázaro, Julian Carro.—Suplentes.—Agapito Ruiz, Eusebio Aldea, Narciso Aldea.

Aldea de San Estéban.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Santos Vergara, Pedro Abad, Felipe Gonzalez, Pio Alonso, Eusebio Poza, Miguel Puente.—Suplentes.—Julian Peñalba, Vicente Diez, Agustin Rincon.

Atauta.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Raimundo Palomar, Agustin Hernandez, Félix Peña, Victoriano Gil, Mariano Hernandez, Benigno Molinero.—Suplentes.—Higinio Peñalba, Felipe Herrera, Marco Dorado.

Aylagas.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Tiburcio Perez, Florencio Gil, Hermenegildo Escribano.

Berzosa.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Escudero, Manuel Sanz, Manuel Redondo, Domingo Hernando, Cárlos Hernandez, Manuel Almazan.—Suplentes.—Francisco Carro Gomez, Francisco Carro Hernandez, Roman Hernandez.

Bocigas.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Serafin Blas, Santiago Herrero, Francisco Zayas, Alejandro Miguel, Isidro Sanz, Lorenzo García.—Suplentes.—Baltasar Cuerpo, Salvador Sanz, Santiago Cuerpo.

Boos.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Antonio García, Romualdo Sanz, Pedro Sanz, Celestino Romero, Hermenegildo Nafria.

Burgo de Osma.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Florentino Gil, José Escudero, Nicomedes Sanz, Manuel Sienes, Pascual Almería, Fernando Carro, Joaquin Redondo.—Suplentes.—Juan Romero, Clemente Gomez, Antonio Rico.

Caracena.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Saturio García, Jorge Hergueta, Vicente Ibañez, Simon Ibañez, Juan Lafuente.

Carrascosa de Abajo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Pedro Gasanz, José Martinez, Luciano Crespo, Miguel Mozas, Pedro Mozas, Laureano Castil.—Suplentes.—Valentin de Mingo.—Juan Cruz Perez.—Leon Ruperez.

Carrascosa de Arriba.

Sr. Alcalde, Presidente —Vocales.—Benito Cardenal, Benito Gasanz, Leon Yagüe, Bonifacio Crespo, Isidoro García.

Casarejos.

Sr. Alcalde, Presidente. — Vocales. — Francisco Sanz, Calixto Remacha, Pablo Berzosa, Tomás Miguel, Mateo Nicolás.

Castillejo de Robledo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Enrique Cerrado, Severiano Moreno, Celedonio Sanz, Simon Hernan Perez, Donato Perlado. Hipólito Marcos. —Suplentes.—Cirilo Hernando, Santos Pinto.

Cuevas de Ayllon.

Sr. Alcalde, Presidente —Vocales.—Mariano Rubio, Ramon Lopez, Isidro Vicente, Rufino Vicente, Francisco Martin. Juan Sanz.—Suplentes.—Quintin Cubillo, Pedro Moreno, Ramon Sanz.

Espeja.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Andrés Rubira, Teodoro Villanueva, Isaac Lopez, Manuel Manzanares, Estéban Aguilera, Miguel Curenuta Miguel.—Suplentes.—Elías Aguilera, Victoriano Martinez, Julian Gomez.

Espejon.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Federico Diez, Dionisio Camarero, Antonio Gallo, Eduardo Gallego, Miguel Gonzalo, Gervasio Bejero.

Fresno.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Pedro Gasanz, Canuto Perez, Manuel Portillo, Clemente Perez, Pedro Lopez, Manuel Crespo.—Suplentes.—Andrés Palomar Maral de Pedro, Pedro Lagimes, Aniceto Montejo.

Fuentearmegil.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Teodoro Villanueva, Andrés Rubira. Agustin Lucas, Cándido Hernando, José Izquierdo. Andrés Laguna.—Suplentes.—Inocencio Poza, Santiago Anton, Jacinto Flores.

Fuentecantales.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ignacio Cuesta, Pio Sanz, Gaspar Moreno, Cayetano García, Juan Sanz, Enrique Abad.—Suplentes.—Miguel Sanz, Calixto Berzosa, Cipriano Delgado.

Gormaz.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Braulio Garro, Angel Gonzalo, Dámaso Almería, Modesto Cristóbal, Lorenzo Pascual, Alejandro Varas.—Suplentes —Ruperto Aylagas, Pablo Calonge, Buenaventura Berlanga.

Herrera.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Juan Yagüe, Calixto Remacha, Bonifacio Moreno, Alejandro Ortega, Domingo Miguel.

Hoz de Abajo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Juan Ricote, Casimiro Lázaro, Juan del Valle, Carlos García, Félix Lázaro, Sinforiano de Mingo.

Hoz de Arriba.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Francisco Marqués, Jorge Hergueta, Ireneo Ayllon, Pedro Romano.—Luis Campanario, Vicente Campanario.

Ines.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Galo Hernando, Martin Cascante, Gabino Gutierrez, Cipriano Crespo, Bonifacio Gil, Leandro Palomar.—Suplentes.—Francisco Macarron, Felipe Palomar, Raimundo Lopez.

Langa.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Eduardo Alonso, Alejandro de Pedro, Manuel García, Tomás Ortiz, Domingo Burgos, Sebastian Santos.

Liceras.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Francisco Marqués, Francisco Gonzalez, Ramon Lopez, Dámaso Bravo, Natalio Martin, Andrés Barrio.—Suplentes.—Toribio Miguel, Basilio Bravo, Pedro Barrio.

Lodares.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—José Escudero, Manuel Escudero, Manuel Sienes, Santiago Sanz, Luciano Manrique, Celedonio Manrique.—Suplentes.—Hilario Carazo, Narciso Hidalgo, Juan Moliner.

Losana.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Pablo Gonzalez, Julian Vicario, Isidoro Chiclana, Pablo Anton, Tomás Andrés, Julian Barrio.—Suplentes.—Juan Romano, Isidro Terrer, Miguel Terrer.

Madruédano.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Eduardo Mano, Manuel Mingueza, Felipe Fernando. Félix Iñigo, Pedro García, Marcos Benito.—Suplentes.—Manuel Lopez, Gregorio Mozas, Braulio Anton.

Matanza.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales—Francisco Gutierrez, Pedro Abad, Franciseo Garcia, Saturio Carazo, Juan Chamorro, Fernando Camarero.—Scplentes.—Eugenio Aguilera, Carlos Ortiz, Guillermo Ortiz.

Miño de San Estéban.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Andrés Hergueta, Francisco Ricote Miguel García, Venancio Peñalba, Marcelino Onrubia, Gabriel Martin.—Suplentes.—Benigno Sanz, Teodoro Peñalba, Vicente Chicote.

Modamio.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Molina, Juan Vazquez, Fernando Mata, Faustino Frías, Juan Mingueza, Valentin Hernando.—Suplentes. —Pedro Mozas, José Mozas Martinez, José Mozas Lagunas.

Morcuera.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Estéban Ruperez, Hipólito Ruilopez, Juan Crespo, Juan Fresno, Manuel Laguna, Pedro Ruperez —Suplentes.—Pablo Montejo, Santiago Rodrigo, Hermenegildo Palomar.

Montejo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Casiano Sanz, Julian Salinas, Fermin Montejo, Cipriano Campanario, Juan Sotillos, Luis Salinas.—Suplentes. —Manuel Salinas, Roque Andrés, Estéban Palomar.

Muriel de la Fuente.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Celedonio Jimenez, Mariano Martinez, Francisco Gomez, Casimiro Tejedor, Antolin Sardo, Tomás Lafuente. —Suplentes.—Inocencio Sardo, Bonifacio Gonzalo.

Muriel Viejo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Pedro Nuñez, Francisco Ortego, Modesto Delgado, Gervasio Gonzalo, Justo Marina, Pablo Molinero.-Suplentes.—Vicente Cubilla, Nicomedes Cabrejas, Bernardo Nuñez.

Nafria de Ucero.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ramon Pascual, Nicolás Rodrigo, Manuel Carro, Francisco García, Benito Pascual, Angel Almazan.—Suplentes.—Nicolás Pascual, José Pozas, Juan Aylagas.

Navaleno.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Juan Yagüe, Calixto Remacha, Celestino Jimenez, Benito Peña, Simon Peña, Jacinto Munilla.—Suplentes.—Francisco de Miguel, Francisco Barrio, Cirilo Pallares.

Nograles.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—José Gomez, Julian Hergueta, Pedro Andrés, Juan Higes, Pedro Marcos.

Noviales.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Carlos Bermejo, Miguel Martin, Juan Baon, Manuel Orilmel, José Orilmel, Saturnino Palomar.—Suplentes.—Mariano Cubillo, Roman Baon, Romualdo, Cubillo.

Olmillos.

Sr. Alcalde, Presidente.--Vocales.--Victoriano Inés, Norberto Macarron, José Peracho, Pedro Peracho. Toribio Lopez, Máximo Cabrerizo.—Suplentes.—Francisco Lopez, Miguel Peracho, Juan García.

Osma.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Timoteo Nuñez, Consorcio Rio, Severiano Ayuso, Salvador Corredor, Evaristo Arranz.

Peñalba.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Isidoro Aguilera, Galo del Hoyo, Victoriano Campos, Pablo Bocigas, Luciano Crespo, Manuel Aguilera.—Suplentes.—Cayo Peñalba, Enrique Cervero, Leon Crespo.

Perera (la)

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—José Gomez, Julian Hergueta, Saturio García, Patricio Gonzazalo, Francisco Bravo, Jenaro Gonzalo.—Suplentes.—Pedro Brabo, Tomás García, Antonio Gonzalo.

Piquera.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Pedro Gonzalo, Francisco Bunet, Luis Ruiperez, Celestino Fernandez, Jenaro Ursa, Narciso Molinero.—Suplentes.—Pedro Rincon, Manuel Crespo, Basilio Ruperez.

Quintanas de Gormaz

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Antonino Abarrategui, Simon Perez, Nemesio Alvarez, Pedro Martin, Francisco Muñoz, Juan García.—Suplente.—Lino Alcoceba.

Quintanas Rubias de Abajo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Cipriano Peñas, Juan Crespo, José García, Apapito Perez, Estéban Pascual, Isidoro Laguna.—Suplentes. —Ruperto Pascual, Eulogio Gonzalo, Antonino Palomar.

Quintanas-Rubias de Arriba.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Celestino París.—Juan Fresno, Francisco Crespo, Mariano Perez.

Quintanilla de Tres Barrios.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Antonio Carro, Bernabé Romero, Bonifacio García, Francisco Gutierrez, Santiago Gomez, Agustin Gayan.—Suplentes.—Domingo García, José Perdiguero, José Carro.

Recuerda.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Braulio Garro, Angel Gonzalez, Dámaso Almería, Celestino Minguez, Gregorio Alonso, Raimundo Valdenebro.—Suplentes.—Manuel Anton, Bonifacio Arriba, Gregorio Barrio.

Rejas de San Estéban.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Gregorio de Diego, Manuel Santamaría, Santiago Pardillo, Nicolás Guerrero y Facultativo.

Retortillo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Gregorio Barrio, Juan Reguero, Fernando Mateo, Andrés Olmo, Lucas Sanchez, Mariano Castillo.—Suplentes.—Francisco Benito, Faustino Ayuso, José Gil.

San Estéban de Gormaz.

Sr. Alcalde, Presidente.--Vocales.--Celestino Abad. Pedro Abad, Francisco Gutierrez, Pio Alonso, Félix Delgado, Félix García.—Suplentes.—Agustin Rincon, Juan Estéban, Mariano Pastor.

San Leonardo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Juan Yagüe, Calixto Remacha, Manuel Millares, Domingo Ayuso, Francisco Tejedor, Casimiro de Miguel.—Suplente.—Juan Francisco de Leonardo.

Santa Maria de las Hoyas.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Mariano Campos, Femin Sanz, Bernardo Viñarás, Ramon Alvarez, Estéban Muñoz, Zacarías Parmo.—Suplentes.—Valentin Parmo, Simon Pablo, Eusebio Rubio.

Sauquillo de Paredes.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—José Gomez, Juan Vaquero, Fernando Mata. Faustino Frías, Manuel Compos, Carlos Gonzalo.—Suplentes.—Manuel García, Melquiades García, Leon Anton.

Soto de San Estéban.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Santos Vergara, Pedro Abad, Julian Gutierrez, Felipe Gozalez, Pedro Redondo, Andrés Ramiro.—Suplentes.—Laureano Baun, Jacinto Redondo, Rafael Monge.

Talveila.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Juan Yagüe, Calixto Remacha, Eugenio Marina, Angel Barrio, Justo Moreno, Juan Perez.—Suplentes.—Sinforiano Pascual, Felipe Ortego, Gabino Manzano.

Tarancueña.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Molina, Francisco García, Santiago Arroyo, Vicente Olmo, Baltasar Andrés, Antonio Andrés.—Suplentes.—Miguel Mozas, Blas Manzanares, Miguel García.

Torremocha.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Félix Rojo, Bartolomé Crespo, Vicente Montejo. Lucas Moreno, Gregorio Palomar, Saturnino Sotillos.—Suplentes.—Ciriaco Martinez, José Elvira, Tomás Martinez.

Ucero.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Ignacio Cuesta, Doroteo Gonzalo, Ecequiel Rodrigo, Feliciano Valle.

Vadillo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Juan Yagüe, Eugenio Marina, Calixto Remacha, Juan Perez, Francisco Vicente, Félix Barrio.

Valdanzo.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Timoteo Lacal, Eusebio Arciñega, Manuel Ponce, Gabino Ponce, Ramon Rico, Alejo Val.—Suplentes.—Manuel Arribas, Pedro de Pablo, Juan Antonia.

Valdemaluque.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Juan Galve, Andrés Escribano, Antonio P. Loza.

Valdenarros.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Martin Frías, Ubaldo Gregorio, Anselmo Sancho, Zacarías Fernandez, Manuel de Gregorio, Saturio García.—Suplentes.—Aniceto Frías, Alejandro Delgado, Venancio Muñoz.

Valdenebro.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Nicolás Vallejo, Cirilo Hidalgo, Miguel Manrique, Pedro Muñoz, Nicolás Jimenez, Francisco Vallejo.—Suplentes.—German Minguez, Gil del Burgo, Hilario Hernandez.

Valderroman.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Benito Gasanz, Juan García, Santos Yagüe, Jorge Roman.

Valvenedizo.

Sr. Alcalde, Presidete.—Vocales.—Gregorio Barrio, Francisco García, Santiago Arroyo, Florentino Mingueza, Domingo Sanchez, Francisco Alonso.—Suplentes.—José Sanchez, Pablo Nieto, Rufino Ortega.

Velilla de San Estéban.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Cosme Aguilera, Domingo Pastor, José Peñalba, Leonardo Latorre, Fernando Gil, Luis Andrés.—Suplentes.—Santiago Andrés, Victor Andrés, Manuel la Torre.

Vildé.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Bráulio Calvo, Félix Alcoceba, Félix García, Lucio Perez, Martin Bartolomé, Pascual Andrés.—Suplentes.—Juan Jarabo, Santiago Alonso, Pedro Herrera.

Villálvaro.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales—Francisco Gutierrez, Ramon Gutierrez, Tomás Romero, Baltasar Romero, Santos Romero, Joaquin Romero.—Suplentes.—Mariano Albitre, Nicolás Ramirez, Juan Blas Ramirez.

Villanueva de Gormaz.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Jenaro Alcoceba, Alejandro Ayuso, Vicente Rodriguez, Braulio Garro, Angel Gonzalez, Dámaso Almería.—Suplentes.—Miguel Palomar, Santiago Ortego.

Zayas de Torre.

Sr. Alcalde, Presidente.—Vocales.—Manuel Cerrada, Primo Gutierrez, Cayetano Ursa, Justo Ursa, Bonifacio Perez, Marcelino Muñecas.—Suplentes.—Francisco Cuesta, Tiburcio Herrero, Miguel García.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excma. Diputacion.

Sesion del dia 2 de Mayo de 1887.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fué declarado sorteable Juan Palomar, de Torremocha.

Lo fueron inútiles temporalmente Daniel Martinez, de Borobia; Vicente Calonge, de Olvega; Lino Lafuente, de Povar; Vicente Martin Ortiz, de Torremocha; Pedro Ramirnez, de Villálvaro; Santiago Saenz, de San Pedro Manrique, y Luis Minguez, de Valdenebro.

Se declararon útiles condicionalmente Felipe Siguero y José Ciayano, de Valdanzo; Mateo Peñaranda, de San Leonardo.

Quedaron exceptuados como inútiles Vicente Lagunas, de Villálvaro; Luis Ruperez, de San Leonardo; Raimundo Siquero, de Valdanzo; Francisco de Diego, de Soto de San Estéban; y Pio Arribas y Cipriano Vicente García, de Vildé; y resultó corto para activo Galo Ruperez, de San Leonardo.

Señaló los dias en que durante el mes ha de celebrar sus sesiones ordinarias la Corporacion.

Sesion del dia 3.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Marcelino Diez, de Abejar; Aquilino Borque, de Arancon, é Hipólito Herrero, de Almazul, fueron declarados útiles condicionalmente.

Se declaró soldado Felipe Duro, de Arguijo, y José María Aguilar, de Almenar.

Fueron declarados inútiles temporalmente Estéban Soria, de Rioseco; Agustin Notivolí, de Aldehuela de Agreda; Dionisio Alonso, de Cardejon, y Aquilino Berrojo, de Recuerda.

Lo fueron totalmente José la Peña, de Dévanos, y Benito Vargas, de Jaray.

Fué exceptuado temporalmente Cleto Iglesias, de Aldealices; y quedó pendiente de justificar la excepcion Mateo Martinez, de Arancon.

Acordó se devuelvan al Alcalde de Aguaviva las diligencias que remite sobre la excusa del Concejal Victor Carretero para que cumpla lo que está prevenido dictando el fallo que crean procedente.

Sesion del dia 4.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se declararon inútiles temporalmente los mozos Santiago Alvarez, de Noviercas; Eusebio de Sayas, de Moron, y Mariano Gil de Cabrejas del Pinar.

Lo fueron totalmente Leon García, de Muro de Agreda; Basilio Urbano, de Covaleda; Felipe Gómara, Ruperto García y Agapito Ortega, del Cubo de la Solana, Pedro Sanz, de Duruelo; y Bonifacio Herrero, de Covaleda.

Se declararon útiles condicionalmente Saturnino Martinez, de Calderuela; Joaquin García, de Caravantes; Jacinto Barrera, de Noviercas; Sotero S. Miguel Herrero, de Covaleda.

Fueron declarados soldados Marcelino Gomez y Felipe Gómara, del Cubo de la Solana, y Aquilino Muñoz, de Cihuela.

Resultaron cortos Francisco Pascual Gomez, del Cubo de la Solana, y Mariano Gonzalo, de Cabrejas del Campo.

Quedó exceptuado como hijo de sexagenario Bernardino Moreno, de Cabrejas del Pinar.

Dispuso vuelva al hospicio de esta ciudad el expósito Tiburcio de la Iglesia, y preste sus servicios en la Imprenta provincial.

Dejó sin efecto el fallo del Ayuntamiento de Atauta que desestimó la excusa alegada por el Concejal Antonio Hernandez por haber cumplido 60 años.

Dispuso se informe favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Moron para la limpia y apertura de acequias en su término.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Teodoro Martin y Morales, Juez de instruccion de esta villa y su partido:

Por el presente, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cándido Huerta por consecuencia de la causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

Siete cazuelas, valoradas en 1 peseta.
Una sarten con patas, en 3 pesetas.
Un cántaro, en 75 céntimos.
Un cazo, en 1 peseta 50 céntimos.
Dos coberteras, en 75 céntimos.
Un cesto de fregar, en 25 céntimos.
Cuatro pucheros, en 1 peseta.
Dos asientos, en 2 pesetas 50 céntimos.
Una mesa pequeña, en 1 peseta 50 céntimos.
Seis cucharas de madera, en 75 céntimos.
Unas tenazas, en 1 peseta 25 céntimos.
Dos morillos, en 1 peseta.

Tres fanegas de trigo, valoradas á razon de 7 pesetas 50 céntimos fanega, en 22 pesetas 50 céntimos.

Tres fanegas de avena, á precio de 4 pesetas la fanega, en 12 pesetas.

Treinta arrobas de paja, á 25 céntimos de peseta la arroba, en 7 pesetas 50 céntimos.

Diez reses lanares de diversas edades, valoradas una con otra á razon de 12 pesetas 50 céntimos, en 125 pesetas.

Tierras en término de Sagides.

Una tierra en la Hoyuela de la Gayabosa, que linda Saliente liego; Mediodia, Domingo Ramos; Poniente, la senda, y Norte, liego, de siete celemines de cabida, valorada en 60 pesetas.

Otra en la Umbría de Carracha-orna la Villa, que linda á Saliente con Feliciano Huerta; Mediodia, liego; Poniente, herederos de Felipe Alonso; Norte, la senda, de cuatro celemines de cabida, valorada en 15 pesetas.

Otra en la Solanilla del Prado de los Hoyos, que linda Norte y Saliente liego; Mediodia, Feliciano Huerta, y Poniente, liegos, de cuatro celemines, en 15 pesetas.

Otra en los Vallejuelos, que linda Norte liego; Mediodia, Feliciano Huerta; Poniente y Saliente, liego, de ocho celemines de cabida, vale 32 pesetas.

Otra en los Cantarrales de Matías, que linda Saliente Luis Alonso; Mediodia, liego; Poniente, Juan Monge, y Norte, liego, de seis celemines, vale 24 pesetas.

Otra id. en el Calzador; linda Saliente Lorenzo Alcolea; Mediodia, Juan Huerta; Poniente, liego, y Norte, Leon Ramos, de cinco celemines, vale 85 pesetas.

Otra en el Vallejo de las Majadillas, que linda Saliente Ramon Alonso; Mediodia y Norte, liego; Poniente, María Huerta, de un celemin, vale 50 pesetas.

Otra en la Semilla, que linda Saliente Manuel Huerta, y demás aires liego, de siete celemines, vale 26 pesetas 25 céntimos.

Otra id. en el Cerro, que linda por Poniente Feliciano Huerta, y por los demás aires liego, de seis celemines de cabida, vale 24 pesetas.

Otra id. en la Cerrada del Agua; linda Saliente el rio; Mediodia, id.; Poniente, Juan Huerta, Norte, Juan Gandul, de celemin y medio de cabida, valorada en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra en el sitio de la Colorada, que linda por Poniente con Juan Alonso, y por los demás aires liego, de una fanega y ocho celemines de cabida, en 100 pesetas.

Otra en la Loma de la Magalita, que linda á Mediodia herederos de Mariano Lozano, y por los demás aires liego, de una fanega de cabida, vale 48 pesetas.

Otra en la Cabeza del Tejo, que linda á Saliente Luis Alonso; por Mediodia y Poniente, liego, y por Norte, Juan del Rio, de cuatro celemines de cabida, vale 16 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que de los inmuebles no existen títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli á 13 de Julio de 1887.=Teodoro Martin.=Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

SORIA.=Imprenta provincial.